



Ayuntamiento de Alosaina

ANUNCIO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 41, de 2 de marzo de 2016 (páginas 30 y 31), el Pleno del Ayuntamiento de Alosaina, en sesión celebrada el día 29/04/2016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público como Anexo en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

En Alosaina, a 03 de mayo de 2016.

Alcalde

Fdo.: Antonio Pérez Rueda

ANEXO

Ayuntamiento de Alosaina

Plaza de la Constitución nº 3, Alosaina. 29567 Málaga. Tfno. 952480013. Fax: 952480923



Ayuntamiento de Alozaina

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Exmo. Ayuntamiento de Alozaina establece y exige por medio de la presente ordenanza el Impuesto de Bienes Inmuebles, regulado en los artículos 60 a 77 de la citada norma.

Artículo 2.- Elementos del Impuesto

El hecho imponible de este impuesto, exenciones, bonificaciones, sujetos pasivos, responsables, base imponible y liquidable, cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, se determinarán conforme a lo establecido en los correspondientes artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa vigente que resulte de aplicación, con las adaptaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 3.- Exenciones

Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una exención a favor de los bienes inmuebles cuya cuota líquida no supere los 4,90 euros en el caso de bienes de naturaleza urbana y los 6,01 euros en el caso de los bienes de naturaleza rústica, a cuyo efecto, se tomará en consideración la cuota agrupada, correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos sitos en el término municipal, relativas a un mismo sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Tipo de gravamen

Conforme a lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 1,10%.
- b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,90%.
- c) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30 %.

Artículo 5.- Bonificaciones



Ayuntamiento de Alozaina

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de esta bonificación es necesario presentar comunicación previa, por parte de los interesados, antes de la fecha de inicio de las obras, acompañada de una declaración responsable en la que se haga constar:

- a) La fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- b) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria en virtud de lo dispuesto en sus estatutos.
- c) Que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado.
- d) Que la empresa se encuentra dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultan equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres primeros períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Ayuntamiento de Alozaina



Ayuntamiento de Alosaina

Artículo 6.- Normas de gestión

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8, 12 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Adicional.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que afecten a la regulación del impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de manera provisional el día 19 de febrero de 2016 y definitiva el 29 de abril de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.